



**DICTAMEN DEL TRIBUNAN N° 74 /26**

Rawson, 14 de Septiembre de 2026

**VISTO:** El expediente N° 43.424, año 2026, caratulado:  
"ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL R/ ANT LIC. PUB. N° 18 AVP 22  
EJECUCION DE LA OBRA PAVIMENTACION CALLE ORIS DE ROA – TRAMO  
ENTRE CALLE 25 DE MAYO y CAPITAN MURGA – TRELEW (EXPTE N° 01326-  
AVP-2026)"; y

**CONSIDERANDO:** Que se ha expedido la Asesora Técnica a fs.  
928) mediante dictamen N° 14/26; el Asesor Legal a fs. 929) mediante dictamen N°  
38/26; y el Contador Fiscal a fs. 930) mediante dictamen N° 313/26.

Que mediante Providencia N° 38/26 se solicitó a la AVP dictamen  
legal e instrumento que determine la naturaleza del aporte, encuadre legal y alcance  
del objeto de marras.

Que en cumplimiento con lo solicitado, obran agregados a los  
presentes actuados dictamen legal del organismo consultante y copia del Decreto  
N°1367/26 ratificando el Convenio de financiamiento.

Que ante ello se corre nueva vista al Asesor Legal del Tribunal,  
quien se expide a fs. 943 mediante dictamen N° 44/26.

Que analizados los antecedentes obrantes en autos, este Plenario  
coincide con las opiniones vertidas por los Asesores preopinantes, entendiendo que el  
tramite apetecido no se encuadra dentro de los parámetros de la "intervención previa"  
del artículo 32 de la Ley V N° 71. El procedimiento de la Licitación de origen ha sido  
impulsado por la municipalidad de Trelew; ha intervenido la Comisión Municipal de  
Precios y de Renegociación de Contratos; la obra se financiara con aportes  
provinciales según convenio suscripto por el Ministro de Infraestructura y el Intendente  
de la ciudad de Trelew, ratificado por el mentado Decreto. Según se desprende de  
autos la Administración de Vialidad Provincial solo ejercerá sobre la obra cuestiones  
atenientes a supervisión y control técnico administrativo.

Que en síntesis, no siendo resorte de este Tribunal intervenir en esta instancia, corresponde proceder con la devolución de los presentes al organismo de origen para la continuidad del tramite impulsado.

Por ello y en los términos de la Ley V N° 71, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:**

Que comparte las consideraciones y dictámenes enunciados precedentemente, correspondiendo la devolución de las presentes actuaciones al organismo de origen.

La A.V.P hará saber oportunamente el resultado recaído en el trámite de marras.

Vuelva al organismo de origen, sirviendo la presente de atenta nota de remisión. Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.

jcv

Pte. Dr. Martín MEZA  
Voc. Cr. Pablo SAN PEDRO  
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD  
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA  
Ante mí: Prosec. Dr. Juan Carlos VALLEJOS